



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 04 DE ABRIL DE 2024.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 851 del Código Civil, en manifiesta que son causales del patrimonio familiar ya constituido: "1ª El Fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2ª La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecidos los beneficiarios; 3ª El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4ª La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizado por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, el numeral 10, del artículo 18 la Ley Notarial, establece que son atribuciones exclusivas de los notarios... (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996).- "...Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, el señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**, mediante Oficio No. 069-NSS-2023, presentado el 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Ab. Teresa Janet De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, solicita declarar extinguido el PATRIMONIO FAMILIAR constituido sobre el solar No. 25, de la manzana No. V-3, del sector León Febres Cordero, del cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, y por haberse cumplido con los requisitos determinados en el numeral cuarto del artículo 851 del Código Civil vigente.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-GLG-1132-2023-O, de fecha diciembre 19 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-827-2023-APV, de diciembre 19 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0312-M, de fecha diciembre 21 de 2023, de Tesorería Municipal.

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0004-2024, de enero 03 de 2024, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "1. La Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, adjudicó a favor del señor **Alex Javier Cañizares Ortega** el solar municipal No. 25 de la manzana No. V-3 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con una superficie total de **120,00m²**, protocolizada ante la Notaría Pública del cantón Santa Elena el 27 de marzo del 2008 e inscrita en el Registrador de la propiedad del cantón Salinas el 10 de septiembre del mismo año.- 2. En la cláusula sexta de la escritura antes citada, se constituye la prohibición de enajenar y patrimonio familiar sobre el bien inmueble, quedando registrado los gravámenes en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.- 3. De acuerdo a la inspección realizada por el personal técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Jefatura de Diseño y Topografía, se constató que según sitio en el solar No. 25 de la manzana No. V-3 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no existe cerramiento perimetral, pero en su interior se asienta una edificación con estructura de bloques trabados, paredes de bloques, piso de terreno natural sin cubierta con área de construcción de 12,23m².- 4. De acuerdo al informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se determinó que en el sistema catastral, el solar No. 25 de la manzana No. V-3 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, identificado con código catastral No. 52-2-19-20-25-0 es propiedad del señor **Alex Javier Cañizares Ortega** y registra un avalúo de edificación de **USD\$ 1.027,32.-** Por tanto, esta Procuraduría Síndica es del siguiente criterio: 1. Poner a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas, para su respectivo análisis y aprobación del levantamiento de la prohibición de enajenar y patrimonio familiar que pesa sobre el solar No. 25 de la manzana No. V-3 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor **Alex Javier Cañizares Ortega**, por cuanto se ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura pública de compraventa, debiéndose autorizar a Procuraduría Síndica elaborar la minuta correspondiente."

QUE, mediante **RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL No. 12-01-2024-007**, de fecha 12 de enero de 2024, el Concejo Municipal resolvió lo siguiente: "**Artículo 1.- NEGAR** la petición del señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**, respecto de la solicitud de la prohibición de enajenar y patrimonio familiar constituido sobre el solar No. 25, de la manzana No. V-3, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de no haber dado cumplimiento a la cláusula **SEXTA** constituida sobre la escritura de compraventa otorgada el 27 de marzo de 2008."

QUE, mediante solicitud presentada el 04 de marzo de 2024, el señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**, informa lo siguiente: Soy propietario del solar signado como solar # 25, de la manzana V-3, del Sector León Febres Cordero con código catastral # 52-2-19-20-25-0, sobre el cual instauré una solicitud al G.A.D. Municipal





de Salinas a fin de que se motive el levantamiento de prohibición de enajenar y patrimonio familiar que pesa sobre mi escritura de propiedad, motivo por el cual acudo Ud. Para que disponga a quien corresponda se realice una revisión a la resolución de Concejo # 12-1-204-007 de fecha 12-01-2024 ya que en la misma el concejo negó mi petición, cabe señalar Sr. Alcalde y miembros del Concejo Cantonal del Cantón Salina, que hago extensiva esta solicitud en virtud de apelar dicha negativa, concurriendo a la benevolencia y espíritu de colaboración de Ustedes para con las personas necesitadas para que en los posterior consoliden favorable mi petición, pues en mi caso me encuentra atravesando calamidad en mi salud por una enfermedad en la piel el mismo que me causa gastos muy elevados en su tratamiento, razón que me impide seguir invirtiendo en el solar antes indicado(...)"

QUE, según Oficio No. 126-GADMS-CM-CAPU-2024, de fecha abril 01 de 2024, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: "1. Se propone dar de baja la resolución No. **12-01-2024-007** de fecha 12 de enero de 2024, en la cual se niega la petición solicitada por el señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**, respecto a la extinción del Patrimonio Familiar y Levantamiento de la prohibición de Enajenar que pesa sobre el sobre el referido predio, por cuanto la construcción existente no cumplía con lo tipificado en la cláusula sexta de la escritura. 2. Se determinó que en el sistema catastral, el solar No. 25, de la manzana No. V-3, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, identificado con código catastral No. 52-2-19-20-25-0 es propiedad del señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**, registra un avalúo de edificación de USD\$ 1027,32.- 3. Se verificó además en inspección realizada que en el solar No. 25, de la manzana No. V-3, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en cuanto a la construcción existente en dicho predio ha variado aumentando así el avalúo. 4. Por tal razón se sugiere al Pleno del Concejo Municipal, levantar la prohibición de enajenar y patrimonio familiar que pesa sobre el solar No. 25, de la manzana No. V-3, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**, por cuanto se ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura pública de compraventa, debiéndose autorizar a Procuraduría Síndica elaborar la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo noveno punto del orden del día:

RESUELVE:

- Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL No. 12-01-2024-007**, de fecha 12 de enero de 2024, levantando las medidas adoptadas que dieron origen a la misma.
- Artículo 2.- DISPONER** que se levante la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 25, de la manzana No. V-3, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, solicitada por el señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**.
- Artículo 3.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 25, de la manzana No. V-3, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre del señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**.
- Artículo 4.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 25, de la manzana No. V-3, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, solicitada por el señor **ALEX JAVIER CAÑIZARES ORTEGA**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4 del Código Civil en concordancia con el artículo 851 del Código Civil, solicitado mediante Oficio No. 069-NSS-2023, presentado el 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Ab. Teresa Janet De la Cruz Figueroa, Notaría Segunda del Cantón Salinas.
- Artículo 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaría Segunda del Cantón Salinas, a la peticionaria, a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de abril de 2024. Lo Certifico, Salinas, 04 de abril de 2024.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

